

CASO COLECTIVO 82

Caso que da inicio a la organización de ASFADDES, sin justicia 20 años después

ASFADDES

Veinte años de historia y lucha

ANEXO 1

Este caso constituye uno de los primeros episodios graves de detención-desaparición forzada en Colombia y puede considerarse emblemático porque a raíz de este caso, se inicia una larga estrategia de guerra sucia, se crea "el MAS" (Muerte a Secuestradores) que es el embrión del actual paramilitarismo. Los familiares en estas circunstancias optan por organizarse en la búsqueda de verdad, justicia y reparación integral, fundando lo que hoy es ASFADDES.

HECHOS

Estos hechos se enmarcaron dentro de una serie de investigaciones policivas adelantadas por la DIPEC, (Departamento de Inteligencia Policía Especializada de Cundinamarca), la participación del GOES (Grupo de Operaciones Especiales) y el CAES (Cuerpo Armado Especializado del B-2), dirigidas y ordenadas por la jefatura del coronel NACYN YANINE DÍAZ especialmente y el Estado Mayor F-2, en torno a las investigaciones que adelantaban estos organismos por varios secuestros entre ellos el de los niños Álvarez, hijos del narcotraficante José Jáder Álvarez.

Entre el 4 de marzo y 15 de septiembre de 1982, son detenidos-desaparecidos por agentes del F-2 y particulares en la zona urbana de Bogotá y Cáchala, 14 personas.

El 4 de marzo en desarrollo de estos operativos fueron detenidos los jóvenes Pedro Pablo Silva Bejarano y Orlando García Villamizar, en inmediaciones de la Universidad Nacional en donde ambos cursaban estudios superiores. Varios testigos observaron que fueron obligados a abordar una camioneta tipo panel de color verde con placas HL 6794.

El 8 de marzo fueron detenidos al salir de su residencia los hermanos Samuel Humberto y Alfredo Rafael Sanjuán Arévalo, éste último estudiante de la Universidad Distrital.

El 18 de agosto fueron detenidos Édgar Helmut García Villamizar hermano de Orlando García Villamizar, sale de su residencia con el fin de cumplir una cita con don Rodolfo Espitia, quien era vecino suyo, (y otro amigo) Édgar Helmut aprovecho la ocasión para llevar a pasear a su sobrino de 4 años Camilo Andrés, hijo del desaparecido Orlando García Édgar y Rodolfo. Nunca llegaron a la cita con su otro compañero; el pequeño Camilo Andrés fue entregado a la XV estación de policía por el mayor ALIPIO VANEGAS TORRES, jefe de contrainteligencia de la DIPEC. Fue recuperado por sus abuelos después de 15 días de su retención.

El 23 de agosto fue detenido Gustavo Campos Guevara, estudiante de la Universidad Nacional, el joven sale de su casa con rumbo al centro educativo y jamás regresó. De su paradero se supo por una llamada anónima que se encontraba en la Brigada de Institutos Militares.

El 11 de septiembre fue capturado Hernando Ospina Rincón por individuos vestidos de civil quienes se identificaron como miembros del F2, que se presentaron al taller de mecánica, ubicado en el barrio Las Ferias de Bogotá, en un vehículo Mercedes Benz color vino tinto de placas FC 9405. Una vez allí preguntaron por el dueño del taller y habiéndose identificado Hernando como propietario,

los individuos lo llevaron a la fuerza hacia la calle 68 lo introducen a una camioneta tipo panel color café y crema con el número distintivo 459 y placas EK 3307.

El 12 de septiembre fue detenido Rafael Guillermo Prado Useche, estudiante de la Universidad Nacional, quien era amigo de Pedro Pablo Silva y Orlando García. En el momento de ser detenido Rafael Prado se dirigía a comprar unos repuestos en el barrio Polo Club, donde tenía su vehículo en reparación. Por testigos se supo que fue introducido involuntariamente a un vehículo Mercedes Benz color vino tinto de placas FC 9405, en el mismo vehículo en que el día anterior se movilizaron los captores de Hernando Ospina.

El 13 de septiembre fueron capturados Edilbrando Joya y Francisco Antonio Medina. Edilbrando Joya, era estudiante de la Universidad Nacional y amigo de Édgar García, es aprehendido en cercanías de su residencia ubicada en Fontibón, por individuos que se movilizaban en un campero carpado de color rojo. Dos días después fue visto en la población de Gachalá fuertemente custodiado por personal del F-2.

Francisco Antonio Medina, salió de su residencia en la mañana del 13 de septiembre y jamás regresó. Su hermano Arnulfo fue capturado ese mismo día por personal del F-2. Los captores de Arnulfo le exigen que confesara su participación en un secuestro indicándole que a Francisco ya lo habían matado. La noche del 13 de septiembre Francisco Antonio Medina apareció muerto en un supuesto operativo antisequestro en la población de Anolaima.

El 15 de septiembre en un operativo del F-2 en la población de Gachalá en donde fueron vistos Édgar García Villamizar y Edilbrando Joya, el cuerpo de inteligencia aprehendió a los hermanos Bernardo Helí y Manuel Darío Acosta Rojas. Al momento de la detención de Bernardo, su hermano Manuel Darío, quien padecía de sordera se lanzó sobre los miembros del F-2 que estaban golpeando a su hermano, razón por la cual también fue capturado y no se volvió a tener noticias de él. Bernardo Helí apareció muerto el 7 de octubre de 1982, supuestamente «dado de baja» en un operativo policial realizado por agentes del F-2.

SEGUIMIENTO DEL CASO

Proceso penal

En 1982 cada familia adelantó trámites judiciales: unas interpusieron el recurso de Habeas Corpus, otras denunciaron por secuestro, otras por torturas o por homicidio, como en el caso de Bernardo Helí Acosta Rojas.

En el curso de 1983 la dirección seccional de instrucción criminal, a petición de la Procuraduría delegada para el ministerio Público (oficio 248 de. 14-11-83), ordenó que se adelantara una sola investigación por las detenciones- desapariciones de estas 14 personas (resolución 078 de 16-II-83).

Esta investigación unificada quedó a cargo del juzgado 9o. de instrucción criminal ambulante, el cual, comisionado en varias oportunidades por el juzgado 35 penal del circuito (juez del conocimiento), recibió en indagatoria a varios de los conductores de los vehículos en los que se realizaron las desapariciones, quienes permanecieron en libertad con el único deber de presentarse periódicamente al despacho del juzgado.

En cuanto a los oficiales del F-2 (DIPEC) comprometidos en estos hechos, ninguno de ellos fue vinculado como sindicado de secuestro colectivo: hasta octubre de 1984 sus actuaciones procesales habían consistido en rendir testimonios. En esa época fue llamado a rendir indagatoria el primer oficial, el teniente Otálora Durán, quien no obedeció el citatorio y, en su lugar y junto con el mayor

Jorge Alipio Vanegas Torres, promovió incidente de colisión de competencias, el cual fue resuelto por la inspección general de la policía nacional en favor de la justicia penal militar. Esta decisión no fue reconsiderada por el juzgado 35 penal del circuito.

Desde el año 1986 hasta el año 2000, en este proceso no se adelantó ninguna diligencia.

La justicia penal militar

En abril de 1985 el departamento de policía Bogotá asumió el conocimiento de este proceso como juzgado de primera instancia, y comisionó al juzgado 77 de instrucción penal militar para la recepción de indagatoria a varios de los oficiales, suboficiales y agentes del F-2 comprometidos en esta desaparición colectiva, quienes igualmente quedaron en libertad y «prestando sus servicios normalmente» (auto de 27-VIII-85).

En septiembre de ese mismo año, el comando general de las Fuerzas Militares designó como juez único de primera instancia al inspector general de la Policía Nacional, mayor general Jorge Arturo Pineda Osorio (resolución 0092 de 26-IX-85), quien revocó los autos de admisión de las demandas de constitución de parte civil, proferidos por los jueces 9o. de instrucción criminal ambulante y 35 penal del circuito, al tiempo que comisionó al juzgado 53 de instrucción penal militar para la práctica de varias pruebas (auto de 11-IX- 85).

Un año más tarde, el 10 de noviembre de 1986, el fiscal militar especial rindió concepto solicitando el sobreseimiento definitivo para todos los miembros del F-2 vinculados al proceso, por no existir «ningún indicio» de su participación y responsabilidad en ese caso de secuestro múltiple. Este concepto fue acogido por el juez único de primera instancia, quien decretó el sobreseimiento definitivo para todos los sindicados.

Ante la impunidad que ha rodeado estas investigaciones y acogiendo las recomendaciones de la OEA, se solicitó reabrir la investigación ante la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en el año de 1995, bajo el radicado No. 259, la cual se reabrió cinco años más tarde, en resolución de fecha 6 de julio de 2000. De esta investigación el 11 de septiembre del 2002, se emitió fallo de llamado a juicio al señor José Álvarez Ramírez o Jáder Álvarez Moreno; este proceso entró para calificación de fallo bajo el radicado No. 092-6, juzgado 6º especializado.

El proceso No. 259, sigue abierto en la Fiscalía, pendiente de captura de la dueña del carro Mercedes Benz, donde llegaron los individuos el día de la detención de Hernando Ospina, como de la posibilidad de llamar a juicio a los 22 agentes del F-2 que están sindicados en la participación de la retención de estas 14 personas, según fallo proferido por la Procuraduría en el año de 1985.

Proceso disciplinario

En 1982, la Procuraduría General de la Nación y sus delegadas iniciaron las respectivas investigaciones disciplinarias.

En ese año fueron encargadas para adelantar la investigación relativa a este caso las procuradurías delegadas para la policía judicial, para la policía nacional y para las Fuerzas Militares, así como la Comisión de Derechos Humanos adscrita a la Procuraduría General. Hacia el final de ese mismo año, los resultados de tales tareas tendían expresamente hacia el archivo de los expedientes. De otra parte, la investigación se adelantaba en forma inconexa, es decir, aún no se había avocado el conocimiento como caso colectivo de desaparición forzada.

En 1983, debido a presiones ejercidas por organismos nacionales e internacionales, el entonces Procurador General de la Nación, Carlos Jiménez Gómez ordenó la creación de una comisión especial para la investigación concreta del presente caso. En esa oportunidad se acumularon los

expedientes para adelantar un trabajo de conjunto, es decir, como investigación de una desaparición colectiva. El Dr. Federico Torres Donado fue el encargado de dirigir la investigación.

En marzo y agosto de 1984, la comisión presentó sendos informes, los cuales en esencia son similares, aunque el segundo omite algunos elementos contemplados en el primero. Es así como en el segundo informe, esto es, en el de 1º de agosto, se estableció que los hermanos Sanjuán, los hermanos García Villamizar, los hermanos Acosta Rojas, Rodolfo Espitia, Hernando Ospina, Guillermo Prado Useche, Edilbrando Joya y Pedro Pablo Silva Bejarano, fueron desaparecidos por el F-2, con ocasión de una investigación adelantada por ese organismo por el caso del secuestro de los niños Álvarez. Con base en numerosas pruebas recaudadas por la comisión, las cuales permiten establecer muy claramente tal responsabilidad, se ordenó, en el informe de lo. de agosto, el enjuiciamiento penal y disciplinario por transgresiones a la Ley a los reglamentos, ya fuera por acción o por omisión en el ejercicio de sus funciones, al jefe de la DIPEC, coronel Nacyn Yanine Díaz, a los mayores Vanegas Torres y Condía Garzón, a los tenientes Otálora Durán, Perdomo Perdomo, Torrado Badillo, Navarrete, Ramírez Buitrago, Rodríguez Murillo, así como a 6 suboficiales y 7 agentes del F-2, por la desaparición de 11 personas y la muerte de una de ellas. En ese mismo año de 1984, estas conclusiones fueron entregadas a la Procuraduría delegada para la Policía Nacional, para dar trámite al proceso disciplinario contra los responsables. Radicado bajo el No.45317/85 V.A. por esa delegada, en el curso de 1985 se comisionó a varios abogados visitantes para recaudar las pruebas en desarrollo del proceso disciplinario. Durante 1986 no se adelantó ninguna diligencia en relación con esta investigación y se temía su prescripción.

Gracias a la presión ejercida por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, ASFADDES, así como por varios organismos internacionales, el 30 de enero de 1987 el procurador delegado para la Policía Nacional, en ese entonces el Dr. Ornar Henry Velasco, formuló cargos contra tres oficiales de la DIPEC (los tenientes Otálora Durán, Perdomo Perdomo y Torrado Badillo); los conductores Suárez Ceballos y Quesada y el piloto Moyano Ferrer. Los cargos que se les hicieron fueron los de retención ilegal, allanamiento sin orden de autoridad competente, trato violento e impropio y desaparecimiento de Édgar H. García Villamizar, Edilbrando Joya Gómez y los hermanos Bernardo y Manuel Acosta Rojas. De esta forma, sólo se llamó a responder a cinco del total de los veintidós miembros del F-2 comprometidos, y sólo con relación a 4 de las 13 personas desaparecidas.

Los descargos y las diligencias probatorias en el curso de la investigación disciplinaria se surtieron oportunamente. El 11 de septiembre de 1987, el procurador delegado Velasco profirió un fallo en el cual las penas impuestas fueron las siguientes: al teniente Otálora Durán, treinta (30) días de suspensión en sus funciones; a los tenientes Torrado Badillo y Perdomo Perdomo, veinte (20) días y los conductores, por su parte, fueron absueltos.

Así mismo, consideró que la desaparición forzada no constituía ni siquiera una falta disciplinaria, como que tampoco estaba tipificada como delito en Colombia.

Esta posición sostenida por la delegada para la policía nacional fue modificada posteriormente por el procurador delegado para la vigilancia judicial, quien sostuvo que la desaparición forzada constituía una falta disciplinaria cuyo término de prescripción comenzaba a contarse desde el reaparecimiento de la víctima, viva o muerta. Cabe anotar, de otro lado, que la jurisprudencia era unánime en considerar que la desaparición forzada de personas podía adecuarse sin problema al tipo penal del secuestro en virtud de la similitud de los elementos estructurales.

Nuevamente los familiares de las víctimas se opusieron rotundamente a esta decisión y gracias a su actividad se logró la reapertura de la investigación, mediante la conformación de la segunda comisión especial.

Agotamiento de los recursos internos y demanda ante la CIDH.

Desde 1982 los familiares de los desaparecidos han desarrollado una intensa actividad tanto ante la justicia ordinaria (que, como se indicó arriba, pasó al conocimiento de la justicia penal militar), como por la vía administrativa - disciplinaria a través de la Procuraduría General de la Nación y de sus delegadas.

El camino de la justicia ordinaria se frustró en el momento en que prosperó el incidente de colisión de competencias en favor de la justicia penal militar, la que, a su turno, pulverizó toda esperanza de justicia al decretar el sobreseimiento definitivo de todos los sindicados.

En cuanto a la vía administrativa- disciplinaria, ella corresponde al ejercicio de la facultad disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación y de sus respectivas delegadas, en relación con los empleados públicos de acuerdo con el mandato constitucional del art. 143 de nuestra Carta, lo cual, por ende, excluye cualquier carácter judicial.

De lo anterior se pudo concluir que los recursos de la jurisdicción interna, se encontraban agotados, pues el Estado colombiano ha sido negligente para castigar a quienes probadamente son los responsables de los hechos que constituyen esta colectiva desaparición forzada de personas.

La actividad desarrollada por los familiares llegó al agotamiento de los recursos internos, ninguno de los cuales fue eficaz para hacer justicia.

Fue así, como finalmente, el caso se radicó bajo el número 10.253 en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, quienes después del correspondiente análisis exhaustivo, declararon responsable al Estado colombiano por la desaparición de once personas en desarrollo de un operativo adelantado por la DIPEC (hoy DIJIN) del F-2 entre los meses de marzo y septiembre de 1982.

Por resolución No.30 adoptada el 26 de septiembre de 1991 la Comisión Interamericana estimó que el gobierno colombiano debe indemnizar a los familiares de las víctimas y sancionar a los oficiales y miembros de la policía comprometidos en el crimen, quienes habían sido sobreseídos por la justicia penal militar en 1987.

Entre los implicados se encuentra el general Nacyn Yanine Díaz quien era el comandante del F-2 para la época de los hechos, el coronel (r) Jorge Alipio Vanegas Torres, el teniente coronel Ernesto Condia Garzón, el teniente coronel Leonel Buitrago Bonilla y el mayor Jairo Alberto Ramírez Buitrago.

La Comisión Interamericana en los informes atrás indicados no hace referencia a los hermanos Sanjuán Arévalo por cuanto el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas se había pronunciado desde 1988, declarando también la responsabilidad del Estado colombiano en estas dos desapariciones.

A continuación transcribimos algunos apartes de los considerandos y de la parte resolutive del caso 10.253 de la CIDH:

- Con respecto a las investigaciones del gobierno de Colombia:

- a. Que las investigaciones serias que han efectuado las autoridades del gobierno de Colombia a través de la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos concurren en sindicarse a los miembros de las fuerzas policiales de Colombia como responsables de los hechos y contrastan con lo resuelto por el fuero militar, el que desestimando dichas investigaciones sobreseyó definitivamente a todos los sindicados.

En efecto, la investigación de la Procuraduría concluye expresando terminantemente:

No existe la menor duda, conforme a los hechos expuestos, que la desaparición de los señores Orlando García Villamizar, Bernardo Heli Acosta Rojas, Manuel Darío Acosta Rojas, Pedro Pablo Silva Bejarano, Edilbrando (sic) Joya Gómez, Alfredo Rafael y Samuel Humberto San Juan Arévalo, Manuel Guillermo Prado Useche, Hernando Ospina Rincón y Rodolfo Espitia Rodríguez, fue una represalia por el secuestro que tuvo su origen por razones de índole política, pues sus captores constituían una célula al parecer del M-19. En estos hechos intervino activamente Jáder Álvarez, quien contó con la anuencia del F-2 y algunos particulares.

b. Por su parte, la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, encontrando también por su parte responsabilidad en varios de los oficiales de la policía colombiana emitió una decisión imponiendo formal sanción disciplinaria contra tales agentes policiales.

Resolviendo:

1 Declarar que el gobierno de Colombia ha dejado de cumplir con su obligación de respetar y garantizar los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal) y 25 (sobre protección judicial), en conexión con el art. 1.1, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual Colombia es Estado Parte, respecto del secuestro y posterior desaparición de las siguientes personas: Orlando García Villamizar, Pedro Pablo Silva Bejarano; Rodolfo Espitia Rodríguez; Édgar H. García Villamizar; Gustavo Campos Guevara; Hernando Ospina Rincón; Rafael Guillermo Prado J.; Edilbrando Joya Gómez; Francisco Antonio Medina; Bernardo Helí Acosta Rojas y Manuel Darío Acosta Rojas.

2 Que Colombia debe de pagar indemnización compensatoria a los familiares de las víctimas.

3 Recomendar al gobierno de Colombia que, siguiendo las pautas fijadas por las comisiones investigadoras de la Procuraduría General de la Nación y Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos ordene reabrir una exhaustiva e imparcial investigación sobre los hechos denunciados y tomando en cuenta las coincidentes conclusiones acusatorias de los organismos citados, para evitar hechos de grave impunidad que lesionan las bases mismas del orden jurídico, disponga se revisen los graves y no desvirtuados cargos que pesan contra los oficiales sobreesidos, tomando en consideración el principio de que no hace cosa juzgada un grave error judicial.

4 Solicitar al gobierno de Colombia que garantice la seguridad y otorgue la protección necesaria a los testigos presenciales de los hechos que, con riesgo de sus vidas, han prestado su valiosa y valiente colaboración para el esclarecimiento de los hechos.

5. Incluir este informe en el próximo Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en caso de no recibirse la respuesta dentro del plazo de 90 días a partir de este informe.

VEINTE AÑOS DESPUÉS

Como consecuencia del anterior fallo de la CIDH de la OEA, los familiares de los desaparecidos hemos continuado nuestra incesante labor en aras, en primer lugar, a establecer la suerte corrida por nuestros parientes, pues a pesar de todo el esfuerzo hecho, hoy continuamos, como desde hace ya 20 años, sin poder saber cuál fue su destino final. Ninguna autoridad ha certificado su muerte, ni sus restos han sido localizados y entregados a las familias ni tampoco hay certeza de lo contrario.

De esta forma el caso del colectivo de los estudiantes desaparecidos de la Universidad Nacional, fue reabierto en el 2000 y asignado a la recién creada Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en donde los familiares de los desaparecidos han aportado nuevas pruebas y elementos que conduzcan al esclarecimiento total de los hechos y permitan cerrar de una vez por todas este doloroso y traumático período de nuestras vidas.

Los familiares hemos trabajado de manera asidua, constante y siempre dentro de los límites de la ley, pues el tiempo y los hechos, nos han demostrado que solamente se consiguen resultados, así sean pequeños, cuando hay un compromiso verdadero de los familiares para que el proceso lleve el dinamismo y la dirección correcta de búsqueda de verdad y justicia.

En el actual estado de investigación, por el rango de los miembros de la policía nacional implicados en los hechos y la posibilidad de que haya más órdenes de captura de civiles, ha traído como consecuencia de intimidación y hostigamiento psicológico a los familiares, para hacerlos desistir en las investigaciones.

En la etapa de audiencia pública, está pendiente que se confiera sentencia y en la Unidad de Derechos Humanos se encuentra pendiente de la vinculación al proceso a los 22 agentes de la policía y/ o F2 y a la dueña del automóvil Mercedes Benz María Lilia Rojas, esposa de Jáder Álvarez.

Fuiste hijo, hermano, amigo,
fuiste un hombre luchador,
con tesón, amor
y anhelote consagraste sin temor,
diste ejemplo en la vida
de ser semilla y sembrador,
esto exige de nuestra parte
un compromiso mayor.

Javier Olarte.